



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00129-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO ÁLVAREZ PULGARIN
DEMANDADO	PORVENIR Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que las entidades demandadas emitieron contestación en el término del traslado de la reforma a la demanda. Igualmente, la parte demandada llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** contestó la demanda de manera oportuna Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 24 de octubre de 2024

AUTO No.1315

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y luego de revisar minuciosamente el expediente, encuentra el Despacho que las partes demandadas **PORVENIR S.A. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, dieron respuesta a la reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 15. Igualmente se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se tendrá por contestada en legal forma la reforma de la demanda por parte de las sociedades en cuestión.

Igualmente se observa que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, contestó la demanda en debida forma por lo que se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda reformada en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, el Despacho negará por extemporáneo el llamamiento en garantía que hace la demandada **PORVENIR S.A.** a **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, pues la oportunidad procesal para ello, según lo indica el artículo 61 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y es que, excepcionalmente, el llamado en garantía podría realizarse al momento de contestar la reforma de la demanda, si es que en ese escrito reformado surgieran nuevos hechos,



pretensiones o pruebas, que modifiquen las relaciones jurídico-procesales y sirvan de base al llamado; pero ese no es el caso objeto de estudio, pues los hechos, fundamentos y pretensiones del llamado en garantía ya se habían plasmado en la demanda original, por lo tanto, la entidad llamante ya tuvo esa oportunidad y la desaprovechó.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE CONTESTADA en legal forma la reforma a la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A. y MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho **MAURICIO LONDOÑO URIBE** , identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.) y portador de la T.P. 108.909 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en la forma y términos del poder especial que fue adjuntado.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda reformada por parte de la sociedad demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: - NEGAR por extemporáneo el llamamiento en garantía que hace la Sociedad **PORVENIR S.A.** en contra de **MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: - FIJAR el día **SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2.30) P.M.**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **25 de octubre de 2024**, se notifica por **ESTADO No. 100** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDEyNGMxZDMtZDM3My00ODg4LTNmYWVhZTRmMjBk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL TEAMS ACCESO A AUNDIENCIA - ANDROID- juzgado laboral](#)

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[00ExpedienteDigital2022-00129](#)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULLÚ – VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j1l1ctulua@cendaj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624